

# DIARIO OFICIAL

TOMO N°425	SAN SALVADOR, JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2019	N° 225
------------	--	--------

**ORDENANZA PARA LA  
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN  
DE LOS RECURSOS NATURALES  
Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO  
CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE  
SAN PABLO TACACHICO.**

DECRETO No. 2.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con el artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República, con el artículo 3 numeral 5 y el artículo 4 numeral 30 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas y reglamentos para el mejor desarrollo de sus competencias.

II.- Que es de interés social la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, es necesaria la regulación local para la protección del medio ambiente, y además es competencia municipal de conformidad con el artículo 4 numerales 10 y 22 y el artículo 31 numeral 6 del Código Municipal.

III.- Que la falta de un ordenamiento territorial efectivo y las construcciones indiscriminadas e irresponsables, así como la poca educación ambiental de la población han aumentado la destrucción de los recursos naturales y los ecosistemas que habitan en estos, incrementado la formación de zonas de riesgos y la vulnerabilidad del territorio.

IV.- Que es competencia del Municipio la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, así como la regulación de establecimientos comerciales, industriales y otros similares, tales como los tiangues, rastros o mataderos, de conformidad con el artículo 4 numerales 5, 12 y 17 del Código Municipal.

V.- Que de conformidad con el artículo 4 numeral 19 y 23, la municipalidad es competente para regular el uso de parques, aceras y sitios municipales, así como de prestar el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos.

VI.- Que la participación ciudadana es fundamental para la solución de problemas locales, además de que fortalece la conciencia cívica y democrática de la población.

POR TANTO:

En el uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal de San Pablo Tacachico.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.-**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

### **Objeto de la ordenanza.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la preservación, restauración y aprovechamiento racional de los recursos naturales, evitando la destrucción de los mismos, con el fin de lograr una mejor adaptación al cambio climático en el territorio municipal. Así mismo, la regulación de las actividades de carácter público o privado, con incidencia en el medio ambiente del Municipio.

### **Equidad de género.**

**Art. 2 .-** Las palabras vecinos, ciudadanos, delegados, jefes y otras semejantes contenidas en la presente Ordenanza, que se aplican al género masculino, se entenderán y utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona a la que se haga referencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Constitución, tratados internacionales y legislación secundaria vigente.

### **Unidad Ambiental Municipal.**

**Art. 3 .-** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza, la Municipalidad a través de la Unidad Ambiental Municipal planificará las actividades ambientales del municipio y coordinará entre las instituciones públicas y privadas vinculadas al quehacer municipal ambiental. Asimismo, fomentará la participación ciudadana con un enfoque integral de género e igualdad.

### **Participación Ciudadana.**

**Art. 4.-** La Unidad Ambiental Municipal promoverá, establecerá y divulgará los mecanismos que permitan la organización y el ejercicio de la participación ciudadana y cooperación interinstitucional que conlleven a la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.

También impulsará iniciativas que contribuyan al proceso de formación y sensibilización ambiental de la población.

### **Ámbito de aplicación.**

**Art. 5.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la jurisdicción territorial del Municipio de San Pablo Tacachico, del Departamento de La Libertad.

Sin embargo, la población y esta Municipalidad podrán apoyar y cooperar en iniciativas ambientales promovidas por los municipios vecinos.

### **Cooperación medioambiental.**

**Art. 6.-** Podrá establecerse articulación y cooperación con municipios aledaños en materia de medio ambiente, con el fin de hacer cumplir lo establecido en esta Ordenanza.

### **Definiciones.**

**Art. 7.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- 1) Agua Residual:** Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: ordinario y especial.

- 2) **Agua residual de tipo ordinario:** Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.
- 3) **Agua residual de tipo especial:** Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquéllas que no se consideran de tipo ordinario.
- 4) **Animal de abasto:** Todo animal de especie bovino, porcino, ovicaprino, entre otras de las que se obtienen productos cárnicos, vísceras y subproductos destinados al consumo humano, animal o de uso industrial.
- 5) **Áreas naturales protegidas:** aquellas partes del territorio nacional legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.
- 6) **Áreas de uso restringido:** aquellas áreas que por salvaguardar sus valores intrínsecos de tipo natural, cultural, social u otros; se regularán actividades e intervenciones que lesionen estas condiciones a preservar.
- 7) **Biodiversidad:** variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y los complejos ecológicos de los que forman parte, más allá de la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas; se regularán actividades e intervenciones que lesionen estas condiciones a preservar.
- 8) **Conservación:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.
- 9) **Contaminación:** la presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo que establece la ley.
- 10) **Daño ambiental:** toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistemas o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.
- 11) **Ecosistema:** es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- 12) **Educación ambiental:** proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- 13) **Fauna:** Conjunto de animales silvestres que viven en una región y en un período de tiempo determinado.
- 14) **Flora:** especies vegetales que se hallan en una determinada región o país.
- 15) **Gallinaza:** Excretas de aves ponedoras, en etapas de producción, solas o mezcladas con otros materiales.
- 16) **Impacto ambiental:** cualquier alteración significativa positiva o negativa, de uno de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- 17) **Maltrato animal:** toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal;

- 18) Medio ambiente:** el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y en el espacio.
- 19) Quema:** Fuego provocado voluntariamente en un área delimitada para fines agrícolas, incluyendo el tratamiento de los despojos de corta.
- 20) Rastro o matadero:** Es todo establecimiento autorizado para el sacrificio y faenado de animales de abasto.
- 21) Recursos naturales:** aquellos elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades, económicas, sociales y culturales que a continuación se nominan y definen.
- 22) Recurso forestal:** conjunto de elementos actuales o potenciales útiles de los bosques que comprenden los productos forestales maderables y no maderables.
- 23) Recurso hídrico:** el constituido por las aguas superficiales y subterráneas de la tierra y su aparición y circulación, distribución tanto en el tiempo como en el espacio, sus propiedades biológicas, químicas y físicas sus reacciones en el entorno incluyendo su relación con los seres vivos.
- 24) Recurso suelo:** parte sólida de la superficie del globo terrestre presentada en varias configuraciones que incorporaran lo que la naturaleza provee para la subsistencia animal y vegetal.
- 25) Recurso aire:** mezcla de gases que forman la atmósfera terrestre.
- 26) Reincidencia:** Cometer una infracción más de una vez, en el término de tres meses, de actividades prohibidas en esta ordenanza.
- 27) Sacrificar:** acción de causar la muerte de un animal (bovino, porcino, ovicaprino) posterior a la sensibilización y sangrado.
- 28) Tala:** cortar o derribar árboles por el pie.
- 29) Zona de protección municipal:** es un área dotada de atributos abióticos, bióticos, paisajísticos o culturales de especial importancia para la calidad de vida y el bienestar de los habitantes del municipio, o bien un área con alto grado de contaminación y degradación. El objetivo de esta declaración es proteger la diversidad biológica, controlar y disminuir la contaminación y asegurar el uso sostenible de los recursos naturales.
- 30) Zona de recarga acuífera:** lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

## TÍTULO II

### DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

#### CAPITULO I

#### DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL

##### **Zonas de protección municipal.**

**Art. 8.-** La Municipalidad podrá declarar zonas específicas dentro del territorio que tiene bajo su administración, para la protección, recuperación y preservación de los recursos naturales, como zona de protección municipal.

Esta declaración se realizará en aquellas zonas que necesitan especial atención para su adaptación al cambio climático y al bien común, tales como las de alto riesgo, con mayor susceptibilidad de contaminación y aquellas con potencial hídrico.

Será la Municipalidad la que determine el tiempo de vigencia de esta declaración, basándose en los convenios y normas internacionales que conllevan a la toma de acciones para la adaptación al cambio climático.

**Cooperación en zonas de protección municipal.**

**Art. 9.-** Los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de las zonas de protección municipal deberán acatar las disposiciones para su manejo como zonas con esta clasificación, así mismo cooperar con las medidas que se dicten para la recuperación, preservación y protección.

**CAPITULO II  
DE LOS PERMISOS AMBIENTALES MUNICIPALES**

**Extensión de permisos ambientales.**

**Art. 10.-** Toda persona natural o jurídica que desarrolle obras o proyectos de construcción, talleres, aprovechamiento y explotación de recursos naturales, rastros, crianza de animales de granja y otras actividades que generen algún impacto ambiental en el territorio municipal, deberá estar previamente autorizado por las autoridades competentes.

Asimismo deberá solicitar los permisos correspondientes a esta municipalidad y estar solvente de cualquier gravamen tributario municipal para desarrollar esta actividad dentro del territorio.

Estas actividades deben realizarse bajo las normativas sanitarias y ambientales establecidas.

**Negación o cancelación de permisos ambientales.**

**Art. 11.-** La Municipalidad podrá negar un permiso ambiental, si este pudiese generar algún impacto en el medio ambiente o de cancelar un permiso ya concedido cuando se compruebe un daño ambiental o no cumplimiento de las leyes y ordenanzas de este municipio.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a esta Ordenanza.

**Tramitación de permiso ambiental.**

**Art. 12.-** Las personas naturales o jurídicas que estén desarrollando actividades que requieran permisos ambientales tendrán un período de un mes después de aprobada esta ordenanza para tramitar ante esta Municipalidad el permiso correspondiente, debiendo presentar los permisos emitidos por las autoridades competentes.

**Vigencia de permiso.**

**Art. 13.-** Los permisos ambientales emitidos por esta municipalidad tendrán la vigencia de un año, salvo disposición que establezca vigencia diferente o según permiso ambiental respectivo.

**TÍTULO III  
DE LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
CAPITULO I  
DE LOS ANIMALES SALVAJES Y DOMÉSTICOS**

**Protección de la fauna.**

**Art. 14.-** Con el objeto de garantizar la diversidad biológica en el territorio, se velará por conservar el lugar de origen de las especies representativas de la zona, así como las especies amenazadas o en peligro de extinción; por lo anterior, toda actividad de aprovechamiento de fauna silvestre queda suspendida, prohibiendo la caza, tenencia y comercialización de aquellas que estén amenazadas o en peligro de extinción.

Para mejor aplicación de este artículo, se deberá consultar la clasificación de especies amenazas que para tal efecto lleva la autoridad competente.

#### **Maltrato animal.**

**Art. 15.-** Toda persona está obligada a proteger a los animales domésticos y de compañía, promover su bienestar, evitando el maltrato, crueldad y sufrimiento innecesario, y brindarles auxilio cuando lo requieran.

Se prohíbe el abandono de estos, así como organizar, realizar, fomentar y publicitar peleas de animales en lugares públicos o privados.

#### **Libre o inadecuada circulación de animales.**

**Art. 16.-** Se prohíbe la libre e inadecuada circulación de animales en calles o carreteras.

## **CAPITULO II DE LA TALA, PODA DE ÁRBOLES Y REFORESTACIÓN**

#### **Protección de los árboles.**

**Art. 17.-** Para la preservación de la riqueza del medio natural que posee el Municipio se prohíbe la tala de árboles y la extracción en masa de plantas ornamentales en propiedades públicas y privadas en el territorio, sin el permiso respectivo.

#### **Competencia municipal.**

**Art. 18.-** La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas es de competencia exclusiva de esta Municipalidad.

#### **Permiso de tala o poda.**

**Art. 19.-** Toda persona natural o jurídica que pretenda podar o talar árboles en el territorio municipal, deberá solicitar los permisos correspondientes a esta Municipalidad y estar solvente de cualquier gravamen tributario municipal para desarrollar esta actividad.

El permiso de poda se refiere al corte de ramas de un árbol, que no excederá al 50% de la masa foliar.

#### **Acciones restaurativas.**

**Art. 20.-** Con la emisión del permiso de tala o poda en el área urbana del municipio, la Unidad Ambiental Municipal, podrá emitir una condición en la cual establecerá la cuantía, especie y lugar de siembra de nuevos árboles o la entrega de los mismos a dicha Unidad Ambiental, quien dispondrá de estos. Dicha condición incluirá el riego, fertilización y cuidado de los árboles sembrados, por parte del interesado, por un período de un año, contados a partir de la siembra de los mismos.

La relación de reforestación por árbol cortado en el municipio se hará según dictamen de la Unidad Ambiental Municipal, que no excederá de 15 árboles por árbol a talar, esto con el fin de recuperar el manto boscoso y sufragar el daño que se ocasiona en la zona.

#### **Reforestación de zonas verdes por urbanización.**

**Art. 21.-** Las personas o empresas dedicadas a la construcción y lotificación deberán reforestar los lotes que donen a la Alcaldía Municipal, en concepto de zonas verdes, si estos carecieren de flora.

La acción anterior deberá ser acompañada por un período de supervisión, riego y cuidado de los árboles sembrados, por parte del interesado, por un período no menor a un año, contados a partir de la siembra de los mismos.

#### **Registro de talas rurales.**

**Art. 22.-** Toda persona que pretenda realizar tala de árboles en el área rural del municipio deberá notificar de ésta, mediante copia de permiso emitido por la autoridad competente Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para que ésta sea registrada en la Unidad Ambiental Municipal en el registro que lleva para tal efecto.

#### **Tala por riesgos.**

**Art. 23.-** Se considerará el riesgo que presente un árbol con problemas fitosanitarios o aledaño a construcciones, tendido eléctrico, que pudiera ocasionar daños materiales o pérdida de vida humana, para la tala de este. El técnico de la Unidad Ambiental Municipal emitirá informe para justificar la tala del árbol y el permiso respectivo.

La Municipalidad podrá realizar las acciones correspondientes para subsanar cualquier riesgo, talando por sí, el árbol que represente peligro. De lo anterior, se emitirá un informe de la acción tomada.

### **CAPITULO III DEL SUELO**

#### **Extracción de tierra.**

**Art. 24.-** Toda persona que pretenda extraer o excavar tierra o materiales pétreos dentro del municipio, ya sea en propiedad pública o privada, deberá informar a la Unidad de Registro y Control Tributario de esta Municipalidad, para la extensión del permiso respectivo, luego de la inspección en el lugar donde se pretende realizar dicha actividad.

Asimismo, deberá presentar los permisos que las leyes pertinentes establecen, a la Unidad Ambiental Municipal.

#### **Permisos de cambio de uso de suelo.**

**Art. 25.-** Todo proyecto con fines comerciales o de desarrollo habitacional precisará los estudios, procesos, requisitos y permisos que las leyes determinen, considerando la gestión de riesgo y la ambiental.

Previo a iniciar estas actividades deberán presentar el o los permisos respectivos a la Unidad Ambiental Municipal.

**Desechos tóxicos.**

**Art. 26.-** Se prohíbe enterrar, depositar y almacenar desechos tóxicos, sean estos químicos radioactivos, que puedan dañar el medio ambiente. En tal caso, el infractor quedará sujeto a la legislación penal, sin perjuicio de la imposición de la multa correspondiente.

**Prohibición de quema de residuos y cultivos agrícolas.**

**Art. 27.-** Se prohíbe la quema de residuos y cultivos agrícolas de cualquier naturaleza, desarrollada a efecto de eliminar los restos de cosechas anteriores, limpiar y despejar la zona de cultivo y como práctica previa a la cosecha, en aquellos períodos de la estación seca en que se verifique presencia de vientos fuertes.

Será el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien dará aviso por cualquier medio sobre la concurrencia de vientos fuertes, a efecto de que los agricultores se abstengan de efectuar la quema agrícola en los períodos que este establezca.

## **CAPITULO IV DEL RECURSO HÍDRICO**

**Consideración del agua como bien de utilidad pública.**

**Art. 28.-** Considerando que el agua es un bien de utilidad pública y de interés social el abastecimiento de agua para consumo humano, siendo un recurso natural de competencia municipal, la administración podrá realizar las gestiones necesarias para el uso o aprovechamiento de cualquier cuerpo de agua, que sea considerado necesario para el abastecimiento de agua de los habitantes del municipio.

**Protección de los nacimientos y captación de agua.**

**Art. 29.-** Se mantendrá como zona de protección municipal todas aquellas fuentes o nacimientos de agua del territorio municipal en un radio de 50 metros, ya sea en terrenos públicos o privados, con el fin de preservar y prevenir la contaminación de dichas fuentes.

**Tratamiento de aguas residuales especiales.**

**Art. 30.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente.

**Buenas prácticas.**

**Art. 31.-** Toda actividad que se realice en las cercanías de cuerpos de agua deberá considerar buenas prácticas para la limpieza de maquinaria, instrumentos, utilización de agroquímicos y otros que puedan contaminar el agua y atenten contra la salud de los habitantes del municipio.

**Acceso técnico a cuerpos de agua.**

**Art. 32.-** Todo propietario de terrenos donde existan cuerpos de agua deberá colaborar con la protección del recurso hídrico, permitiendo el ingreso del personal técnico que requiera la

realización de inspecciones, análisis, pruebas y otros métodos científicos para realizar estudios de agua.

#### **Protección de ríos y quebradas.**

**Art. 33.-** Se mantendrá bajo protección ambiental las microcuencas de los ríos y quebradas, pudiendo coordinar esfuerzos con los municipios con los cuales se comparten los cuerpos de agua. Se promoverá la recuperación ambiental de estas zonas.

De igual manera la explotación o cualquier aprovechamiento del material pétreo, deberá tener su respectivo permiso extendido por las autoridades competentes y esta municipalidad.

#### **Manejo de aguas grises o residuales.**

**Art. 34.-** Todo inmueble deberá contar con sistema sanitario básico para el manejo de aguas grises o residuales ordinarias, asimismo deberá contar el permiso respectivo extendido por la Unidad de Salud del Municipio.

Se prohíbe la descarga de aguas grises o residuales de cualquier tipo en vías públicas, privadas o lugares no autorizados. Así también, se prohíben estas descargas en cuerpos agua sin el tratamiento.

## **TÍTULO IV DEL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

### **CAPÍTULO I DEL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

#### **Mantenimiento de aceras y arriates.**

**Art. 35.-** Toda persona tiene el deber de mantener aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas, eliminando malezas y otros desechos, para su posterior entrega al tren de aseo (si se prestare el Servicio). Así mismo, deberán estar libres, sin estructuras y otras construcciones que obstaculicen la circulación.

Esta actividad deberá realizarse con métodos ambientales aceptables.

#### **Basura en los lugares públicos.**

**Art. 36.-** Las calles, aceras, acequias, cauces de ríos y quebradas, canales, plazas, parques y demás lugares públicos deberán estar libres de excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como de vertidos resultantes de la mezcla de sustancias animales, vegetales y químicas.

Así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

#### **Residuos generados por actividades productivas.**

**Art. 37.-** Toda persona que realice actividades productivas y de las cuales resulten desechos sólidos, deberá resguardar estos en un depósito cerrado, en un lugar seco hasta depositarlos en el camión recolector de basura.

Se prohíbe mantener o abandonar residuos sólidos en aceras y otros lugares públicos.

#### **Limpieza en terrenos baldíos.**

**Art. 38.-** Todo propietario de inmueble sin construcción o baldío deberá mantenerlo cercado, limpio de malezas, basura u otros desechos.

En caso de no cumplirse, la Alcaldía Municipal deberá prevenir al dueño del inmueble para que este, en un término de cinco días hábiles cumpla con lo establecido en este artículo, caso contrario, la municipalidad procederá a dicha limpieza, cargando el costo a la cuenta tributaria del inmueble, más la multa correspondiente.

#### **Talleres de mantenimiento, reparación de vehículos y otros similares.**

**Art. 39.-** Los talleres de mecánica deberán guardar las medidas ambientales y de salud, procurando la no generación de vectores. Asimismo, deberán buscar los mecanismos adecuados de manejo de residuos resultantes de su actividad.

Lo mismo se aplicará para casos de trabajos de mecánica de obra de banco, carpintería, car wash, llanterías y tapicerías.

Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sea emergencia.

## **CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **Residuos sólidos domiciliarios.**

**Art. 40.-** Los generadores de residuos sólidos tendrán responsabilidad compartida con el Municipio para el buen manejo de los mismos.

La Municipalidad recolectará y transportará para su disposición final los residuos sólidos domiciliarios, además establecerá las rutas y horarios de recolección. Para lo cual, los usuarios deberán sacar los desperdicios al momento de que el camión transite por la zona donde está situado el inmueble en recipientes adecuados.

#### **Separación de residuos sólidos.**

**Art. 41.-** Toda persona generadora de residuos sólidos deberá realizar la separación desde el origen, con el fin de evitar procesos de contaminación.

La separación se realizará en base a la clasificación siguiente: sólidos y orgánicos.

#### **Separación en los centros escolares.**

**Art. 42.-** Los centros escolares deberán promover la separación, reutilización y reducción de residuos sólidos, así como la educación ambiental.

**TÍTULO V**  
**DISPOSICIONES RELATIVAS AL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA CONSUMO Y RESIDUOS**  
**RESULTANTES DE ESTAS ACTIVIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Registro para rastros.**

**Art. 43.-** Toda persona que pretenda establecer un rastro o matadero dentro del Municipio debe estar debidamente autorizado por las autoridades competentes y funcionar bajo las normativas sanitarias y ambientales vigentes, asimismo debe estar registrado en esta municipalidad para desarrollar esta actividad.

**Sacrificio de animales de abasto.**

**Art. 44.-** Toda persona que efectúe matanza de animales de abasto en el municipio para consumo o comercialización, está obligada a hacer uso de las instalaciones autorizados para tal efecto.

**Granjas.**

**Art. 45.-** Las granjas para la crianza y explotación de mamíferos, aves u otras especies deben ubicarse a una distancia mínima de 100 metros, a partir de los asentamientos poblacionales.- Para su funcionamiento, estas deberán contar con los permisos correspondientes incluyendo el de esta Municipalidad.

**Acuicultura y pesca.**

**Art. 46.** Se prohíbe abandonar productos o desperdicios resultantes de la pesca o la acuicultura en calles, caminos, terrenos, riberas de río y en cualquier lugar no autorizado.

**Tratamiento de residuos sólidos resultantes de la matanza de animales para consumo.**

**Art. 47.-** Los residuos sólidos resultantes de la matanza de cualquier animal para consumo humano, deberán tener el tratamiento que establezcan las leyes. El transporte de estos desechos deberá ser en contenedores adecuados y seguros, evitando la dispersión de los mismos en el trayecto, y su disposición final debe ser en un relleno sanitario autorizado.

**Del manejo de la gallinaza.**

**Art. 48.-** La gallinaza o cualquier otro desecho fisiológico deberán ser retirados de las granjas, recolectándolos en seco y almacenándolos en un lugar cubierto que evite la infiltración del agua, dándoles el tratamiento adecuado.

La disposición final de la gallinaza debe ser a través de enterramiento, compostaje u otro método, el cual debe ser aprobado por el MINSAL.

Se prohíbe resguardar este tipo de desechos cerca de casas de habitación, iglesias y lugares públicos.

**Disposición final de animales muertos.**

**Art. 49.-** La disposición final de animales muertos debe realizarse de inmediato, enterrándolo en una fosa con una distancia vertical mínima a partir del nivel suelo de dos metros para los mamíferos y un metro para las aves.

**TÍTULO VI**  
**OBLIGACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**OBLIGACIONES**

**Obligatoriedad de cumplimiento.**

**Art. 50.-** Toda persona que habite o desarrolle actividades dentro del territorio del Municipio de San Pablo Tacachico, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, así como de colaborar con esta Municipalidad en las actividades y acciones para preservar, proteger y restaurar el medio ambiente.

**Solicitud de permisos.**

**Art. 51.-** Toda persona que pretenda realizar cualquiera de las actividades reguladas por esta Ordenanza, deberá solicitar el permiso correspondiente a esta Municipalidad, previo a iniciar a la realización de las mismas.

Si la actividad requiere permisos, estudios u otros documentos para su ejecución, emitidos por otras autoridades competentes, estos deberán ser presentados al momento de solicitar dicho permiso en esta Municipalidad.

**Denuncia.**

**Art. 52.-** Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o dar aviso a la autoridad competente o a la Unidad Ambiental de la Municipalidad. Sobre cualquier actividad o práctica prohibida por esta normativa o aquellas vinculantes, de la que tenga conocimiento o presencia.

**Obligaciones municipales.**

**Art. 53.-** Son obligaciones de la Municipalidad:

- a) Proteger el medio ambiente a través del cumplimiento y aplicación de las leyes y de esta Ordenanza.
- b) Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos contra el medio ambiente.
- c) Sancionar, de conformidad con esta Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades que deterioren el medio ambiente.
- d) Extender los permisos correspondientes cuando se han cumplido todos los requisitos establecidos para la realización de actividades descritas en la presente Ordenanza.
- e) Negar o cancelar permisos cuando se observe un incumplimiento en los requisitos establecidos.
- f) Llevar un control de la vigencia de permisos emitidos.
- g) Recolectar y transportar los residuos sólidos domiciliarios o comunes según la programación establecida.
- h) Establecer y divulgar la programación para la recolección de residuos sólidos.
- i) Vigilar que los residuos sólidos y materiales de construcción reciban el tratamiento adecuado y su disposición sea en lugares autorizados.

- j) Llevar un registro de talas rurales.
- k) Otras contenidas en esta Ordenanza y leyes.

## **CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Imposición de sanciones.**

**Art. 54.-** Corresponde al Concejo Municipal o al Delegado Contravencional Municipal, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes o de sanciones impuestas por otras autoridades competentes, si los hechos revisten el carácter de delito o falta.

Cuando se trate de reincidencia de una misma infracción en el mismo año, se duplicará el monto impuesto en la primera vez.

### **Infracciones.**

**Art. 55.-** Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

#### **Infracciones leves:**

**Art. 56.-** Constituyen infracciones leves, que se sancionarán con una multa de entre cinco días de salario mínimo hasta dos salarios mínimos, ambos vigentes para sector comercio, las siguientes:

- a) Dejar animales libres, sin supervisión y/o circulando inadecuadamente en calles y carreteras.
- b) No informar a la Unidad de Medio Ambiente sobre el permiso emitido por la autoridad competente para la tala de árboles en la zona rural.
- c) No mantener limpia la acera y arriates del inmueble del cual es propietario o que ocupa como arrendante, o bien, obstaculizar el paso mediante infraestructura u otras construcciones.
- d) Utilizar agua para barrer basura en aceras, arriates y otros similares, no depositarla en camión recolector o quemarla.
- e) No cercar y/o limpiar malezas, basuras y otros desechos en terrenos baldíos.
- f) No realizar un buen manejo de los residuos sólidos o sacar estos en horarios no establecidos para las rutas de recolección.
- g) Talar o podar árboles sin el permiso respectivo o realizar estas actividades sin obtener previamente este permiso.
- h) No contar con sistema sanitario ambientalmente aceptable para el manejo de aguas residuales ordinarias.
- i) Descargar aguas residuales de cualquier tipo en vías públicas o lugares no autorizados, así como en cuerpos de agua, sin el tratamiento y el permiso respectivo.
- j) Darle tratamiento inadecuado a la gallinaza.
- k) Reincidencia en infracciones leves.

#### **Infracciones graves.**

**Art. 57.-** Constituyen infracciones graves, que se sancionarán con una multa de entre dos a cinco salarios mínimos vigentes para sector comercio, las siguientes:

- a) Cazar, tener y/o comercializar especies amenazadas o en peligro de extinción. Ejercer maltrato animal.

- b) Abandonar animales y organizar, realizar, fomentar y publicitar peleas de animales en lugares públicos o privados.
- c) Talar o podar árboles y extraer en masa plantas ornamentales en propiedades públicas o privadas, sin el permiso respectivo.
- d) Exceder el corte de ramas de un árbol a más 50% de la masa foliar.
- e) No cumplir con las condiciones establecidas en el permiso de tala, según el artículo 20 de esta Ordenanza.
- f) No colaborar negando el acceso a personal técnico para realizar estudios de agua, en terrenos privados que tengan recursos hídricos.
- g) Abandonar ripio u otros residuos resultantes de construcciones, demoliciones y otros similares en lugares no autorizados para tal fin.
- h) No dar el tratamiento adecuado a los residuos resultantes de las actividades descritas en el artículo 39.
- i) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sea emergencia.
- j) Tener en funcionamiento granjas para la crianza de mamíferos, aves, u otras especies sin los permisos correspondientes y/o bajo lo establecido en el artículo 45 de la presente Ordenanza.
- k) Realizar inadecuada disposición final de animales muertos.
- l) Reincidencia en infracciones graves.

**Infracciones muy graves.**

**Art. 58.-** Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de entre seis a ocho salarios mínimos vigentes para el sector comercio, y serán:

- a) Ejecutar cualquier acción que menoscabe una zona declarada con protección municipal.
- b) No colaborar y/o acatar las disposiciones y medidas de las autoridades para la recuperación, preservación y protección de las zonas catalogadas como de protección municipal.
- c) Tener en funcionamiento cualquier establecimiento, negocio, proyecto, obra, taller, rastro, granjas y otros, y/o realizar actividades reguladas en esta Ordenanza sin haber cancelado el gravamen tributario respectivo y/o sin el permiso vigente que esta Municipalidad debiera emitir. Asimismo, se infraccionará a aquellos que no cuenten con los permisos que otras autoridades competentes debieran extender, de acuerdo a las leyes.
- d) Realizar cualquier actividad regulada en esta Ordenanza sin tomar en cuenta la normativa sanitaria y ambiental establecida, según la actividad que se desarrolla.
- e) No cumplir con las acciones restaurativas establecidas en el artículo 21 de esta Ordenanza.
- f) Extraer y/o excavar tierra, materiales pétreos y cualquier otro similar, ya sea en propiedad pública o privada, sin el permiso vigente extendido por esta municipalidad y/o los permisos que deban tener de acuerdo a las leyes.
- g) Cambiar el uso de suelo sin los permisos respectivos.
- h) Enterrar, depositar y/o almacenar desechos tóxicos, sean estos químicos o radioactivos, que puedan dañar el medio ambiente.
- i) Quemar residuos y cultivos agrícolas de cualquier naturaleza en períodos de la estación seca, según indicaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- j) Negarse a colaborar con la Administración Municipal en las acciones establecidas en el artículo 28 de esta Ordenanza.

- k) Contaminar los recursos hídricos con residuos sólidos o aguas residuales de cualquier tipo, así como aceites y grasas sean de talleres de automotores como de origen animal o vegetal, o cualquier otra sustancia que contamine un cuerpo de agua.
- l) Verter aguas residuales especiales sin el tratamiento que establece la normativa nacional.
- m) Lavar maquinaria, instrumentos y/o utilizar agroquímicos y otras sustancias en las cercanías de cuerpos de agua, que puedan contaminar la misma y que atenten contra la salud de los habitantes del municipio.
- n) Realizar actividades de rastro sin estar registrado en la Municipalidad, sin los permisos de las autoridades competentes y sin seguir las normativas sanitarias y ambientales vigentes.
- o) Sacrificar animales de abasto en lugares no autorizados.
- p) Abandonar productos o desperdicios resultantes de la pesca o la acuicultura en calles, caminos, terrenos, riberas de río y en cualquier lugar no autorizado.
- q) Darle tratamiento inadecuado a los residuos sólidos resultantes de la matanza de animales para consumo. Incluyendo el transporte y disposición final.
- r) Reincidencia en infracciones muy graves.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS**

#### **Procedimiento.**

**Art. 59.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se harán efectivas conforme al procedimiento dado por el Código Municipal.

Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Municipal para interposición y resolución de recursos.

#### **Imposición de multas.**

**Art. 60.-** En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción. Asimismo, se podrán imponer otras sanciones como clausura y servicios a la comunidad. Las sanciones pueden aplicarse simultánea o alternativamente.

La imposición de la multa no exime de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

#### **Silencio Administrativo.**

**Art. 61.** Si el Concejo Municipal no emite resolución sobre los recursos que se llevan a su conocimiento dentro del plazo otorgado por la ley o estas no son notificadas a la persona que interpuso el recurso, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

#### **Desistimiento.**

**Art. 62.** El desistimiento de los recursos será posible en cualquier momento.

#### **Pago de multas.**

**Art. 63.** El pago de las multas impuestas por resolución definitiva deberá ser realizado dentro de los tres días siguientes hábiles a la notificación de la misma.

**Multas en el Fondo Municipal.**

**Art. 64.-** Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal para que posterior pase a la cuenta de la Unidad de Medio Ambiente de esta Alcaldía Municipal, para que se encargue de resarcir los daños ambientales o para el funcionamiento de la misma.

**TÍTULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Derecho Común.**

**Art. 65.** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal, legislación común y demás disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes.

**Conocimiento de la Ordenanza.**

**Art. 66.** Es obligación de los empleados y funcionarios municipales conocer y aplicar esta Ordenanza, así como tener un ejemplar accesible de la misma para cualquier consulta en su puesto de trabajo. Asimismo, se deberá realizar campañas de sensibilización en la población para que conozcan esta normativa.

**Vigencia**

**Art. 67.** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

  
Mario Alberto Castillo Villanueva.  
Alcalde Municipal.

  
Luis Santiago Martínez Salguero.  
Síndico municipal.

  
Anivar Eduardo Vásquez.  
1° Regidor Propietario.

  
Edwin Mauricio Aguilar Varela..  
2° Regidor Propietario.

  
Lloña Reynaldo Varela Paredes  
3° Regidor Propietario.

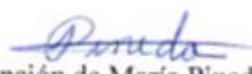
  
Alba Aracely González de Castillo..  
4° Regidor Propietario.

  
Vilma Marisol Cuellar,  
5° Regidor Propietario.

  
Carlos Calderón.  
6° Regidor Propietario.



Miguel Angel Mendoza Miranda,  
7º Regidor Propietario.



Concepción de María Pineda González,  
8º Regidor Propietario.



Manuel de Jesús Guzmán,  
Secretario Municipal.

